



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 501614

MINERAL	ARENAS, GRAVAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	15 de Abril de 2021
PROPONENTE	SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	839,8215 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	CAMPAMENTO

MEDELLÍN, JUNIO 10 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 501614**

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 501614

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S., identificado con NIT. 900569866 -9, radicó el día 15 de Abril de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente ARENAS, GRAVAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de CAMPAMENTO del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. 501614.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 2 de diciembre 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 2 de diciembre 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 2 de diciembre 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 2 de diciembre 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





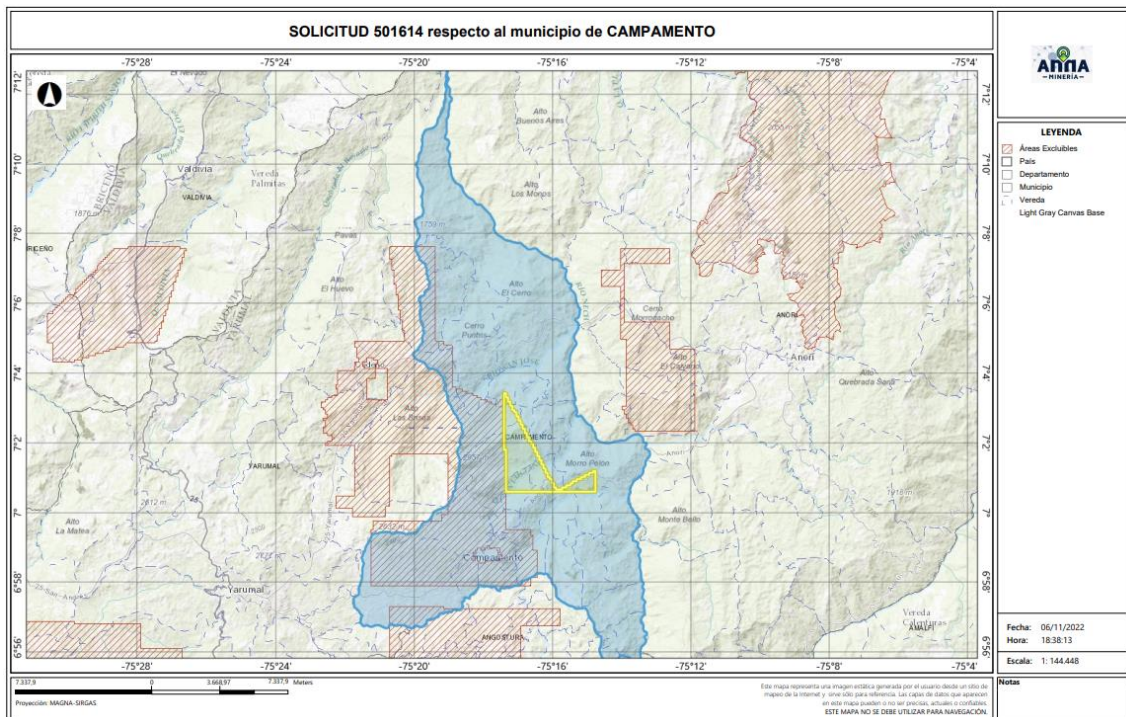
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **839,8215** hectáreas correspondientes a 687 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

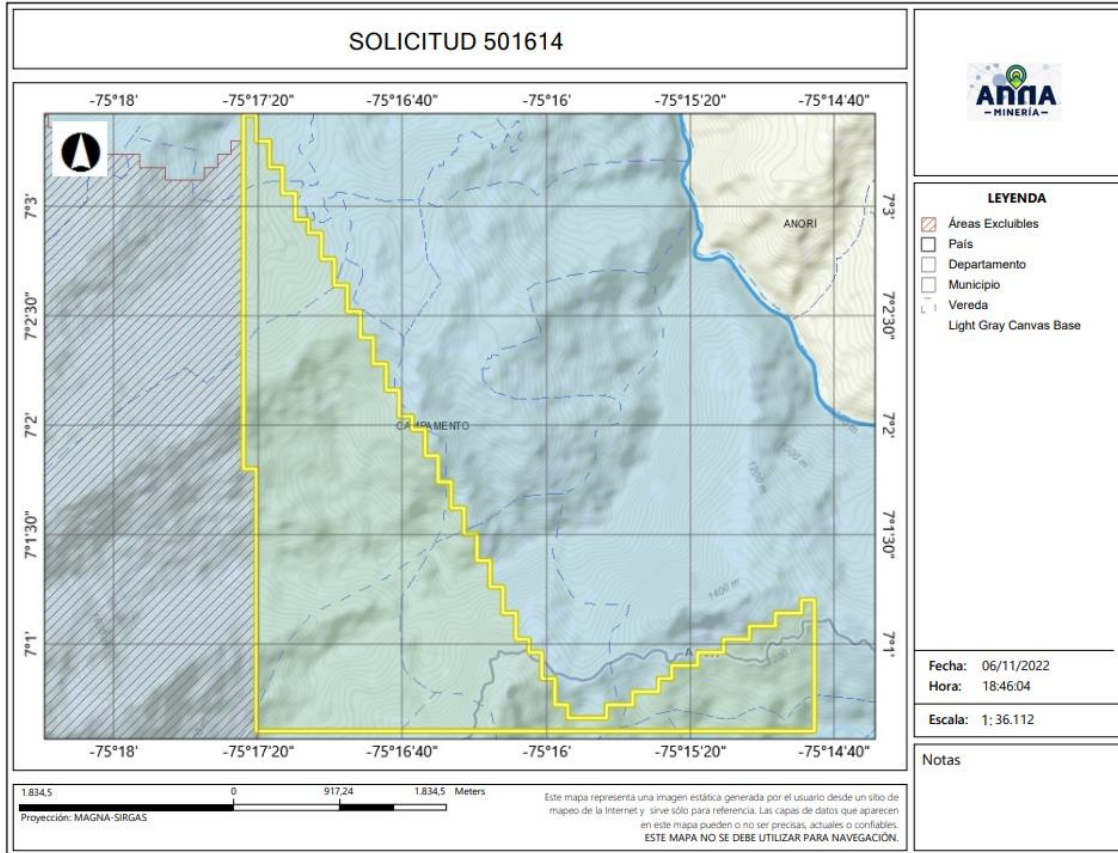
El área está ubicada en las veredas **NORIZAL, PLAN DE LA ROSA, EL MANZANILLO, GUADUAS, MONTAÑITA, SAN PABLO, LA SOLITA, QUEBRADA NEGRA, CARACOLAL, EL REPOSO, LLANADAS** del municipio de **CAMPAMENTO** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar:, 839,8215 Hectáreas

Número de Celdas: 687

Municipios: CAMPAMENTO

Minerales: ARENAS, GRAVAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 501614

AREA: 839,8215 Hectáreas

N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
1	18N02F23I13K	174	18N02F23N14E	347	18N02F23M08B	520	18N02F23P06R
2	18N02F23I08F	175	18N02F23N15V	348	18N02F23M03L	521	18N02F23P11S
3	18N02F23E23A	176	18N02F23N15F	349	18N02F23M03G	522	18N02F23P11C
4	18N02F23E18V	177	18N02F23N15A	350	18N02F23I23L	523	18N02F23P06M
5	18N02F23M13W	178	18N02F23N15P	351	18N02F23I08G	524	18N02F23P11Y
6	18N02F23I23W	179	18N02F23P11T	352	18N02F23I18X	525	18N02F23I03Q
7	18N02F23I18L	180	18N02F23I18V	353	18N02F23I03M	526	18N02F23I03K
8	18N02F23M13C	181	18N02F23I13A	354	18N02F23M03N	527	18N02F23M08L
9	18N02F23M03X	182	18N02F23I03F	355	18N02F23I23I	528	18N02F23M03R
10	18N02F23M03H	183	18N02F23E23V	356	18N02F23I08N	529	18N02F23I18R
11	18N02F23I18M	184	18N02F23E18Q	357	18N02F23I03I	530	18N02F23E23W
12	18N02F23I13X	185	18N02F23M13B	358	18N02F23I23Z	531	18N02F23M08S

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





13	18N02F23I13C	186	18N02F23M03W	359	18N02F23I18U	532	18N02F23M08M
14	18N02F23I08S	187	18N02F23I23G	360	18N02F23I18E	533	18N02F23M03S
15	18N02F23I03H	188	18N02F23I18G	361	18N02F23I13P	534	18N02F23I23M
16	18N02F23M13D	189	18N02F23I08L	362	18N02F23M09K	535	18N02F23E23S
17	18N02F23I23N	190	18N02F23I08B	363	18N02F23I24K	536	18N02F23M03I
18	18N02F23I18N	191	18N02F23I03G	364	18N02F23I19V	537	18N02F23M03D
19	18N02F23I13Y	192	18N02F23E23L	365	18N02F23I19A	538	18N02F23I18I
20	18N02F23I03N	193	18N02F23M13S	366	18N02F23I14K	539	18N02F23I13D
21	18N02F23M13E	194	18N02F23M13M	367	18N02F23I04Q	540	18N02F23I08I
22	18N02F23M08P	195	18N02F23M08H	368	18N02F23M09L	541	18N02F23M13U
23	18N02F23M08E	196	18N02F23I13H	369	18N02F23M09G	542	18N02F23M13J
24	18N02F23M03U	197	18N02F23I08M	370	18N02F23M04L	543	18N02F23M08Z
25	18N02F23M03P	198	18N02F23E23X	371	18N02F23I19L	544	18N02F23I13U
26	18N02F23I08P	199	18N02F23M03T	372	18N02F23M14M	545	18N02F23I08U
27	18N02F23M09V	200	18N02F23I08Y	373	18N02F23I19H	546	18N02F23I03J
28	18N02F23M09A	201	18N02F23I08T	374	18N02F23I09H	547	18N02F23M04Q
29	18N02F23I24V	202	18N02F23I03Y	375	18N02F23M04Y	548	18N02F23I24Q
30	18N02F23I24A	203	18N02F23M13Z	376	18N02F23M04T	549	18N02F23I19K
31	18N02F23I19F	204	18N02F23M03E	377	18N02F23M04N	550	18N02F23I09K
32	18N02F23I14Q	205	18N02F23I23E	378	18N02F23I19N	551	18N02F23I04V
33	18N02F23I14A	206	18N02F23I18Z	379	18N02F23I19I	552	18N02F23M14B
34	18N02F23I09V	207	18N02F23I03U	380	18N02F23I09Y	553	18N02F23I24L
35	18N02F23I09F	208	18N02F23I09A	381	18N02F23M14Z	554	18N02F23I14L
36	18N02F23M04W	209	18N02F23M14W	382	18N02F23M04Z	555	18N02F23I14B
37	18N02F23I24W	210	18N02F23I09R	383	18N02F23M04P	556	18N02F23I09L
38	18N02F23I24B	211	18N02F23M14H	384	18N02F23M04J	557	18N02F23M09S
39	18N02F23I04W	212	18N02F23I19X	385	18N02F23I19J	558	18N02F23M09C
40	18N02F23M14S	213	18N02F23I09S	386	18N02F23M15F	559	18N02F23I24S
41	18N02F23I19S	214	18N02F23M04I	387	18N02F23M10F	560	18N02F23I19C
42	18N02F23I14X	215	18N02F23I14T	388	18N02F23I25Q	561	18N02F23I14S
43	18N02F23M14T	216	18N02F23I14N	389	18N02F23I25A	562	18N02F23I09M
44	18N02F23M14D	217	18N02F23M04U	390	18N02F23I25B	563	18N02F23I24T
45	18N02F23M04D	218	18N02F23I19Z	391	18N02F23I20G	564	18N02F23I24D
46	18N02F23I24I	219	18N02F23M15W	392	18N02F23M15S	565	18N02F23M14U
47	18N02F23I14Y	220	18N02F23M10K	393	18N02F23I20X	566	18N02F23M14P
48	18N02F23I14I	221	18N02F23M10B	394	18N02F23M05Y	567	18N02F23M14J
49	18N02F23M14E	222	18N02F23M05Q	395	18N02F23I25T	568	18N02F23I24Z
50	18N02F23M09E	223	18N02F23M05F	396	18N02F23M15J	569	18N02F23I14Z

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





51	18N02F23I24U	224	18N02F23M05A	397	18N02F23N01Q	570	18N02F23M15K
52	18N02F23I19P	225	18N02F23I20F	398	18N02F23J21V	571	18N02F23M15R
53	18N02F23M15A	226	18N02F23I20B	399	18N02F23J21F	572	18N02F23M15G
54	18N02F23M05G	227	18N02F23I15V	400	18N02F23N06R	573	18N02F23M10A
55	18N02F23I25F	228	18N02F23I25H	401	18N02F23N06G	574	18N02F23M05W
56	18N02F23I20Q	229	18N02F23M15T	402	18N02F23N01R	575	18N02F23M05R
57	18N02F23I20R	230	18N02F23M10I	403	18N02F23N01G	576	18N02F23M05L
58	18N02F23I25S	231	18N02F23I25N	404	18N02F23N11S	577	18N02F23I25V
59	18N02F23M15Y	232	18N02F23I25I	405	18N02F23N06X	578	18N02F23M05H
60	18N02F23M10T	233	18N02F23I20N	406	18N02F23N06C	579	18N02F23I20H
61	18N02F23M05T	234	18N02F23M15U	407	18N02F23N11T	580	18N02F23M15D
62	18N02F23M05D	235	18N02F23M05J	408	18N02F23N11D	581	18N02F23M05I
63	18N02F23N11V	236	18N02F23I25Z	409	18N02F23N14M	582	18N02F23I25Y
64	18N02F23N01V	237	18N02F23N06A	410	18N02F23N14T	583	18N02F23M10U
65	18N02F23N06H	238	18N02F23N11R	411	18N02F23N15X	584	18N02F23M05Z
66	18N02F23N06J	239	18N02F23N06L	412	18N02F23N15S	585	18N02F23I25U
67	18N02F23N07V	240	18N02F23N06B	413	18N02F23N15D	586	18N02F23I25J
68	18N02F23N12W	241	18N02F23N11C	414	18N02F23N10Y	587	18N02F23N11F
69	18N02F23N12X	242	18N02F23N06S	415	18N02F23N10T	588	18N02F23J21Q
70	18N02F23N12L	243	18N02F23N01X	416	18N02F23N10P	589	18N02F23J21K
71	18N02F23N12M	244	18N02F23N11I	417	18N02F23P11Q	590	18N02F23N11G
72	18N02F23N12Y	245	18N02F23N07Q	418	18N02F23P11K	591	18N02F23N11X
73	18N02F23N13Y	246	18N02F23N12R	419	18N02F23P06G	592	18N02F23N01Y
74	18N02F23N13T	247	18N02F23N12N	420	18N02F23P11M	593	18N02F23N11Z
75	18N02F23N15Q	248	18N02F23N14K	421	18N02F23P06I	594	18N02F23N11U
76	18N02F23N15G	249	18N02F23N14R	422	18N02F23I18A	595	18N02F23N06U
77	18N02F23N15B	250	18N02F23N14X	423	18N02F23I13V	596	18N02F23N12V
78	18N02F23N10S	251	18N02F23N14S	424	18N02F23I08Q	597	18N02F23N12Q
79	18N02F23N15U	252	18N02F23N14H	425	18N02F23I08A	598	18N02F23N12U
80	18N02F23N15J	253	18N02F23N15R	426	18N02F23I03V	599	18N02F23N13V
81	18N02F23N10U	254	18N02F23N10X	427	18N02F23E23Q	600	18N02F23N13X
82	18N02F23P06V	255	18N02F23N15Y	428	18N02F23M13L	601	18N02F23N13U
83	18N02F23P06W	256	18N02F23N15T	429	18N02F23M08G	602	18N02F23N14L
84	18N02F23P06X	257	18N02F23P11W	430	18N02F23I18B	603	18N02F23N14Y
85	18N02F23I18K	258	18N02F23P11L	431	18N02F23I13G	604	18N02F23N10V
86	18N02F23I18F	259	18N02F23P11G	432	18N02F23I03L	605	18N02F23N15W
87	18N02F23I08V	260	18N02F23P06L	433	18N02F23E23R	606	18N02F23N15E
88	18N02F23I18W	261	18N02F23P11I	434	18N02F23M03M	607	18N02F23P11V

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





89	18N02F23I13R	262	18N02F23P11D	435	18N02F23I23S	608	18N02F23P06Q
90	18N02F23I13L	263	18N02F23P06D	436	18N02F23I18C	609	18N02F23P11R
91	18N02F23I13B	264	18N02F23I03A	437	18N02F23I13S	610	18N02F23P06S
92	18N02F23I08W	265	18N02F23M08R	438	18N02F23I03X	611	18N02F23P06T
93	18N02F23I03W	266	18N02F23M03B	439	18N02F23I03S	612	18N02F23P06N
94	18N02F23I03B	267	18N02F23I13W	440	18N02F23E23M	613	18N02F23I18Q
95	18N02F23M08X	268	18N02F23I03R	441	18N02F23M13Y	614	18N02F23I13Q
96	18N02F23M08C	269	18N02F23M13X	442	18N02F23M08T	615	18N02F23E23K
97	18N02F23M03C	270	18N02F23M13H	443	18N02F23M08N	616	18N02F23E23F
98	18N02F23I18H	271	18N02F23I23H	444	18N02F23I18D	617	18N02F23M13R
99	18N02F23I08H	272	18N02F23I13M	445	18N02F23I13N	618	18N02F23M08W
100	18N02F23M13T	273	18N02F23M13I	446	18N02F23I13I	619	18N02F23I23R
101	18N02F23M13N	274	18N02F23M08Y	447	18N02F23I03D	620	18N02F23I23B
102	18N02F23I23T	275	18N02F23M08D	448	18N02F23E23Y	621	18N02F23I08R
103	18N02F23I18T	276	18N02F23M03Y	449	18N02F23M13P	622	18N02F23E23G
104	18N02F23M08J	277	18N02F23I23Y	450	18N02F23M03Z	623	18N02F23E23B
105	18N02F23I23U	278	18N02F23I23D	451	18N02F23M03J	624	18N02F23I23X
106	18N02F23I13Z	279	18N02F23I18Y	452	18N02F23I03P	625	18N02F23I23C
107	18N02F23M14V	280	18N02F23I03T	453	18N02F23M14Q	626	18N02F23I18S
108	18N02F23M04F	281	18N02F23I23P	454	18N02F23M14K	627	18N02F23I08X
109	18N02F23I09Q	282	18N02F23I18P	455	18N02F23I24F	628	18N02F23I08C
110	18N02F23M09R	283	18N02F23I18J	456	18N02F23I19Q	629	18N02F23I03C
111	18N02F23M04G	284	18N02F23I13J	457	18N02F23I14V	630	18N02F23M08I
112	18N02F23I19G	285	18N02F23I13E	458	18N02F23I04K	631	18N02F23I13T
113	18N02F23I14R	286	18N02F23I08E	459	18N02F23M04R	632	18N02F23I08D
114	18N02F23I14G	287	18N02F23I03Z	460	18N02F23M04B	633	18N02F23M08U
115	18N02F23I09B	288	18N02F23M14F	461	18N02F23I24R	634	18N02F23I23J
116	18N02F23M09M	289	18N02F23M14A	462	18N02F23I24G	635	18N02F23I08Z
117	18N02F23M04S	290	18N02F23M09F	463	18N02F23I19R	636	18N02F23I08J
118	18N02F23M04M	291	18N02F23M04K	464	18N02F23M09X	637	18N02F23M09Q
119	18N02F23M04H	292	18N02F23I14F	465	18N02F23M09H	638	18N02F23M04V
120	18N02F23I24H	293	18N02F23M14L	466	18N02F23M04X	639	18N02F23M04A
121	18N02F23I14C	294	18N02F23M14G	467	18N02F23M04C	640	18N02F23M14R
122	18N02F23I09X	295	18N02F23I19W	468	18N02F23I24M	641	18N02F23M09W
123	18N02F23M14Y	296	18N02F23I14W	469	18N02F23I14M	642	18N02F23M09B
124	18N02F23I19T	297	18N02F23I09W	470	18N02F23I14H	643	18N02F23I19B
125	18N02F23I14D	298	18N02F23I09G	471	18N02F23M14I	644	18N02F23M14X
126	18N02F23M09P	299	18N02F23M14C	472	18N02F23M09N	645	18N02F23I24X

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





127	18N02F23M15B	300	18N02F23I24C	473	18N02F23I19D	646	18N02F23I19M
128	18N02F23M10Q	301	18N02F23M09T	474	18N02F23I09T	647	18N02F23M14N
129	18N02F23M10L	302	18N02F23M09I	475	18N02F23M09U	648	18N02F23M09Y
130	18N02F23M05V	303	18N02F23I24Y	476	18N02F23M09J	649	18N02F23M09D
131	18N02F23M05K	304	18N02F23I19Y	477	18N02F23M04E	650	18N02F23I24N
132	18N02F23I25K	305	18N02F23M09Z	478	18N02F23I24P	651	18N02F23I19U
133	18N02F23I25L	306	18N02F23I24J	479	18N02F23I24E	652	18N02F23I19E
134	18N02F23I20V	307	18N02F23I14U	480	18N02F23M15V	653	18N02F23I14P
135	18N02F23I20W	308	18N02F23M10V	481	18N02F23M15L	654	18N02F23I14J
136	18N02F23I15Q	309	18N02F23M10R	482	18N02F23M05B	655	18N02F23I14E
137	18N02F23I15K	310	18N02F23M10G	483	18N02F23I25W	656	18N02F23M15Q
138	18N02F23M10X	311	18N02F23I20K	484	18N02F23I25R	657	18N02F23M10W
139	18N02F23M10M	312	18N02F23I15W	485	18N02F23I25G	658	18N02F23M15H
140	18N02F23M05C	313	18N02F23M15X	486	18N02F23I20L	659	18N02F23M10S
141	18N02F23I25X	314	18N02F23M10H	487	18N02F23I20A	660	18N02F23M05X
142	18N02F23I20S	315	18N02F23M10C	488	18N02F23M15M	661	18N02F23I25C
143	18N02F23M15N	316	18N02F23M05S	489	18N02F23M15C	662	18N02F23M10D
144	18N02F23M15I	317	18N02F23I20M	490	18N02F23M05M	663	18N02F23I20T
145	18N02F23M05N	318	18N02F23M10Y	491	18N02F23I25M	664	18N02F23M15Z
146	18N02F23I25D	319	18N02F23M15P	492	18N02F23M10N	665	18N02F23N11A
147	18N02F23I20Y	320	18N02F23M10Z	493	18N02F23M10P	666	18N02F23J21W
148	18N02F23M15E	321	18N02F23M05P	494	18N02F23M10J	667	18N02F23N06M
149	18N02F23M05U	322	18N02F23I25E	495	18N02F23M10E	668	18N02F23N01H
150	18N02F23I25P	323	18N02F23N11K	496	18N02F23M05E	669	18N02F23N06T
151	18N02F23I20Z	324	18N02F23N06K	497	18N02F23N06Q	670	18N02F23N01N
152	18N02F23N11Q	325	18N02F23N06F	498	18N02F23N01F	671	18N02F23N11P
153	18N02F23N06V	326	18N02F23N01K	499	18N02F23N11W	672	18N02F23N06P
154	18N02F23N11L	327	18N02F23N01A	500	18N02F23N06W	673	18N02F23N07F
155	18N02F23N01W	328	18N02F23N11B	501	18N02F23N01B	674	18N02F23N12S
156	18N02F23N01L	329	18N02F23J21R	502	18N02F23N01M	675	18N02F23N12H
157	18N02F23N11M	330	18N02F23N11Y	503	18N02F23N01C	676	18N02F23N12C
158	18N02F23N11H	331	18N02F23N11N	504	18N02F23N06Y	677	18N02F23N07R
159	18N02F23N01S	332	18N02F23N11J	505	18N02F23N06N	678	18N02F23N13Z
160	18N02F23N06I	333	18N02F23N06E	506	18N02F23N06D	679	18N02F23N14V
161	18N02F23N01T	334	18N02F23N12K	507	18N02F23N01Z	680	18N02F23N14W
162	18N02F23N11E	335	18N02F23N12A	508	18N02F23N12G	681	18N02F23N15K
163	18N02F23N06Z	336	18N02F23N14Q	509	18N02F23N07W	682	18N02F23N15M
164	18N02F23N12F	337	18N02F23N14D	510	18N02F23N13W	683	18N02F23N10Z

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





165	18N02F23N07K	338	18N02F23N14J	511	18N02F23N14Z	684	18N02F23P11F
166	18N02F23N12B	339	18N02F23N15L	512	18N02F23N14U	685	18N02F23P06K
167	18N02F23N07X	340	18N02F23N15Z	513	18N02F23N10W	686	18N02F23P11N
168	18N02F23N12T	341	18N02F23P11X	514	18N02F23N15H	687	18N02F23P06Y
169	18N02F23N12I	342	18N02F23P11H	515	18N02F23N15C		
170	18N02F23N12Z	343	18N02F23P06H	516	18N02F23N15N		
171	18N02F23N14N	344	18N02F23I13F	517	18N02F23N15I		
172	18N02F23N14I	345	18N02F23I08K	518	18N02F23P11A		
173	18N02F23N14P	346	18N02F23M13G	519	18N02F23P11B		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 2 de diciembre 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 23 de JULIO de 2020, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **CAMPAMENTO** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia en todos los municipios en los que se encuentra superpuesta, dando cumplimiento a la sentencia SU 095 de 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **501614**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.



Mateo A.

Mateo Arrubla Posada
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

